



0000001
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Señala por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 015277 QUITO, a 19 DIC 2012
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
 NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
“IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS
JURED INTERNACIONAL C. A.”

EX POTESTATE LEGIS

Otorgan:
MARIANITA MORAN DOMINGUEZ
JOULIA MARIANITA JURI MORAN
 CUARTA
 QUITO
 DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
 CUANTIA: USD \$10.500,00
 DI 3 COPIAS-J.C.
 NOTARIO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, diecinueve de diciembre del dos mil doce, (19 de diciembre del 2012), ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora **MARIANITA MORAN DOMINGUEZ** y la señorita **JOULIA MARIANITA JURI**

1

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
 Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.
 e-mail: svaldivieso24@hotmail.com QUITO - ECUADOR



MORAN, ecuatorianas, casada y soltera, respectivamente, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente acto escriturado, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo texto es el siguiente:

Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar el contrato de constitución de la compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C. A.**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora **MARIANITA MORAN DOMINGUEZ** y la señorita **JOULIA MARIANITA JURI MORAN**, ecuatorianas, casada y soltera, respectivamente, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente acto escriturado.- **SEGUNDA.-** Las comparecientes expresan su voluntad, como en efecto lo hacen, de constituir la compañía que se denominará **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C. A.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, Código Civil y el presente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C. A.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denominará **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS**

JURED INTERNACIONAL C. A., se registrá por las leyes ecuatorianas, en especial por la Ley de Compañías, Código Civil, leyes conexas y el presente Estatuto Social y tendrá un tiempo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Accionistas, observando las disposiciones legales pertinentes y este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, por decisión de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior, sujetándose, para el efecto, a las disposiciones legales respectivas.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURÉD INTERNACIONAL C. A.**, se dedicará a las siguientes actividades: a) Importación, exportación, comercialización, distribución, compra-venta al mayor y menor de productos alimenticios para el consumo humano de: lácteos y pasteurizados, frutas frescas y secas, hortalizas, verduras, café, cacao, cereales, conservas embazadas al vacío, en frascos y en latas, condimentos, pescados y mariscos congelados y frescos, cortes de carne, huevos y aves, aceites y manteca comestibles de: oliva, soya, palma, girasol y maíz, embazadas en botellas de uno, tres y cinco (1, 3 y 5) litros o libras, respectivamente; b) Importación, exportación, comercialización y distribución de materia prima para la industria alimenticia; c) La importación y comercialización de



semillas para mejorar e incentivar la agroindustria nacional; la elaboración de aceites comestibles y proceso de empaque de productos del mar y conservas; d) Podrá, además, realizar estudios y análisis de suelo, evaluación y elaboración y desarrollo de planes integrales de gestión para incentivar la agroindustria nacional; e) Diseñar e implementar el control de proyectos en los sectores públicos y privados a nivel nacional e internacional, relacionados a la agroindustria, creando estrategias en su área de gestión y ramas relacionadas con sus actividades; aclarando que la compañía no realizará actividad alguna que implique intermediación financiera; f) Se aclara que las actividades y servicios que desarrollará y prestará la compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C. A.**, de ninguna manera constituyen intermediación laboral o cualquier forma de precarización, actividades que están prohibidas por disposición expresa del Mandato Constituyente No. 8. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá, desarrollar sus actividades dentro y fuera del país, pudiendo efectuar cualquier otra actividad similar o conexas que pueda derivarse o se encuentre enmarcada dentro de este ámbito. Podrá intervenir en licitaciones y concursos en general, sean éstos nacionales o extranjeros, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, acordes con su actividad y que sean necesarios y convenientes para su cumplimiento. Además, podrá celebrar actos y contratos con personas naturales o jurídicas, incorporarse en los negocios de otras empresas cuya actividad sea igual o conexas a ésta, pudiendo actuar como representante de marcas y/o constituirse en consejera, promotora, apoderada, agente

o representante de sociedades nacionales o extranjeras. Podrá participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada; ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomarlos, darlos en concesión o usufructo, girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales; intervenir en la constitución de otras compañías, adquirir acciones y participaciones, fusionarse con sociedades cuyo objeto social sea análogo o conexo a ésta; podrá, además, ejercer como mandante o mandataria, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, realizar operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras necesarias para obtener su desarrollo; y, en general celebrar cualquier clase de actos o contratos permitidos por la Ley, que guarden relación con el objeto social. La compañía no podrá, en ningún caso constituirse en garante de obligaciones ajenas con los bienes sociales ni obligaciones distintas a las suyas.- **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C. A.**, es de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 10.500,00), dividido en diez mil quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de conformidad con lo indicado en el Cuadro de Integración de Capital



que forma parte integrante de estos Estatutos. Los aumentos de capital hasta el serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO QUINTO.-**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos relacionados con el capital social y con los títulos de acción, observará lo prescrito en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-**

DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se manifestará a través de las resoluciones de la Junta General de Accionistas, según lo previsto en la Ley de Compañías y este Estatuto Social, y, frente a terceros, a través de las actuaciones del Gerente General y del Presidente, de acuerdo con lo señalado en estos Estatutos.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y estos estatutos, cualquier decisión que creyeren conveniente para la buena marcha de la compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General; en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos, la Junta General designará, de entre los presentes, la persona que actuará como tal, en calidad de ad-hoc.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos señalados en los numerales 2º., 3º. y 4º. del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La junta general podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores aunque el asunto no conste en el orden del día. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

De conformidad con lo previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta acepten por unanimidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General:



deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades, deberes y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años y fijar sus remuneraciones; c) Designar y remover al Comisario Principal y Suplente quienes durarán en sus funciones de tres años; d) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; e) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga, duración o disminución del plazo del contrato social; g) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administrativos las normas consagradas el presente estatuto; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; j) Acordar la disolución anticipada de la compañía; k) Autorizar al Gerente General el gravamen y enajenación de inmuebles de propiedad de la compañía; l) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando haya lugar; m) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, n) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos cuya cuantía exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD \$ 5.000.00), así como de actos disposición de bienes inmuebles de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-

La convocatoria a junta general ordinaria o extraordinaria, se publicará por la prensa y la realizará el Presidente o el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación por lo

menos, al día fijado a la reunión sin contar, para el efecto, el día de la publicación y el de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y constar los puntos a tratar en la reunión. En las juntas ordinarias y extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, las resoluciones sobre temas no expresados en la convocatoria serán nulas. Podrán, también, reunirse los socios en Junta Universal, para el efecto se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se lo hiciere dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL.-** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia y en el presente Estatuto Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones válidamente adoptadas obligan a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS A JUNTAS GENERALES.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas



personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, este instrumento contendrá los requisitos prescritos en el Reglamento sobre Juntas Generales, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente otorgado. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, para su plena validez, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión y se llevarán de conformidad con lo indicado en el Reglamento sobre Juntas Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada en la primera reunión. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, no pudiendo modificarse el objeto de la primera reunión. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, se estará lo prescrito en la

Ley de Compañías. Para la verificación del quórum e instalación de la junta, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTE DE JUNTAS.-** De cada reunión se elaborará el acta respectiva, que estarán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una a una por el Secretario. Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para tal efecto o en hojas móviles escritas en computadora, las hojas serán foliadas a número seguido, impresas en el anverso y reverso, figurando una a continuación de otra, observando un riguroso orden cronológico, anulando los espacios en blanco. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario de la Junta del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General. Tratándose de juntas universales, el acta será firmada por todos los accionistas bajo sanción de nulidad, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, designado para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus actuaciones se enmarcarán dentro de los límites de estos estatutos; está facultado para ejercer a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre que tengan relación con el objeto social de la empresa, sin perjuicio de lo prescrito en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General de Accionistas



designará al Presidente de la compañía, el mismo que podría ser accionista o no de la empresa, quien desempeñará dichas funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por periodo iguales, permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones son: a) Supervisar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Compañías y estos Estatutos; b) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos que por su naturaleza y el presente estatuto sean necesarios para la buena marcha de la compañía, especialmente aquellos cuya cuantía sea superior a los CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 5,000,00); d) Comparecer junto con el Gerente General, a la suscripción de escrituras públicas de compra, venta, enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles de la compañía; y e) Ejercer las demás atribuciones que la Ley y el presente estatuto le confiere.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

La Junta General de Accionistas designará, igualmente, al Gerente General de la compañía, el mismo que podría ser accionista o no, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y el presente estatuto, estará a cargo de la administración de la empresa, desempeñará dichas funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por periodo iguales. Permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Nombrar y remover al personal administrativo de la empresa; c) Coordinar, dirigir y controlar las actividades de la

compañía para la buena marcha de la misma; **d)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la junta general; **e)** Presentar anualmente el informe de labores y demás documentos que debe conocer y aprobar la junta general; **e)** Actuar como Secretario de las juntas generales y llevar conforme lo dispone la ley de la materia, los Libros Sociales de la compañía; **f)** Previa autorización de la junta general, suscribir a nombre de la compañía los contratos cuya cuantía exceda de CINCO MIL DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 5,000.000.00); **g)** Comparecer junto con el Presidente de la compañía, a la suscripción de escrituras públicas de compra, venta, enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles de la compañía; **h)** Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la ley y los estatutos sociales y revocar los poderes cuando fuere necesario; **i)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; **j)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **k)** Intervenir, previa autorización de la Junta General de Accionistas, en la constitución de otras compañías, o personas jurídicas o adquirir acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades; **l)** Previa autorización de la Juntas General, adquirir o constituir valores fiduciarios a nombre de la compañía, particularmente obligaciones; **m)** Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; **n)** Para la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave o



limite el dominio de los bienes inmuebles de la compañía requerirá la autorización previa de la Junta General; y, en general, tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro organismo o funcionario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Compañía, lo subrogará el Gerente General o la persona designada por la Junta General cuando la ausencia sea de carácter definitivo. El Gerente General será reemplazado por el Presidente, si la ausencia es definitiva, la Junta General deberá adoptar la decisión legal pertinente.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL ASESOR FINANCIERO, COMERCIAL, SUBGERENTES Y APODERADOS.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, un asesor financiero, comercial y uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos contratos y poderes, conforme lo establece la Ley estos Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general nombrará un comisario principal y un suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones contemplados en la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A Propuesta del Gerente General y aprobada o modificada en junta general se resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reservas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía, se contará desde el uno de enero hasta el treinta uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Para efectos de la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación voluntaria, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la junta general decida lo contrario.- **NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente estatuto, se estará lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Arbitraje y Mediación, Reglamento sobre Juntas Generales y demás normas supletorias.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañías **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C. A.,** es de DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USA \$ 10.500,00), suscrito y pagado por las accionistas de la siguiente forma:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Marianita Morán Domínguez	USD \$ 5.250,00	USD \$5.250	5.250
Jouliá Marianita Juri Morán	USD \$ 5.250,00	USD \$ 5.250,00	5.250
TOTAL	USD \$10.500,00	USD \$10.500,00	10.500

CLAUSULA COMPROMISORIA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- Las partes renuncian domicilio y acuerdan que en caso de cualquier controversia derivada del incumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato constitutivo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, en caso de no llegar a ningún arreglo amistoso, se procederá por la vía verbal sumaria.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público y su contenido, dejando constancia las otorgantes que cualquiera de las comparecientes queda autorizada para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- (firmado) Doctora Marcia Vásquez Morales, Foro de Abogados, matrícula diecisiete-dos mil tres-dos dos uno (Mat. N° 17-2003.-221 F.A.) (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su

0000009

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000000000**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Hemos recibido de

Nombre

JURI MORAN JOULIA MARIANITA

MORAN DOMINGUEZ MARIANITA

Aporte

5,250.00

5,250.00

Total

10,500.00

La suma de :

**DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
OTROS en formación que se denominará :

IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la OTROS deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maiguena

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, noviembre 6, 2012

FECHA

CERTIFICO QUE LA IMAGEN ES DEL ORIGINAL RECIBIDO Y QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

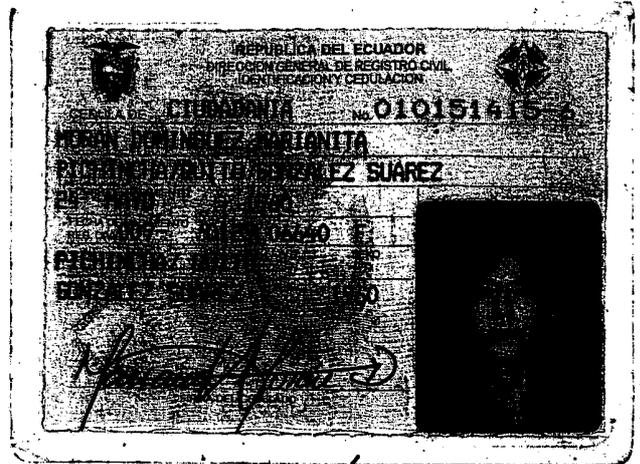
[Signature]

PRODUBANCO
AGENCIA AMAZONAS

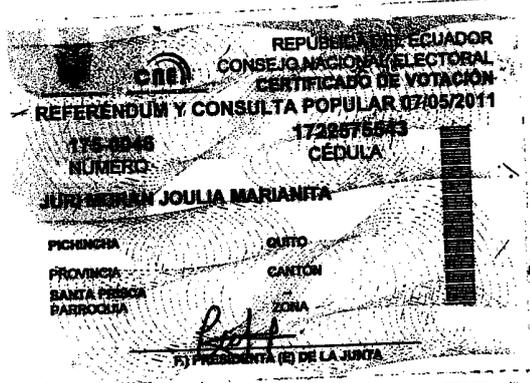
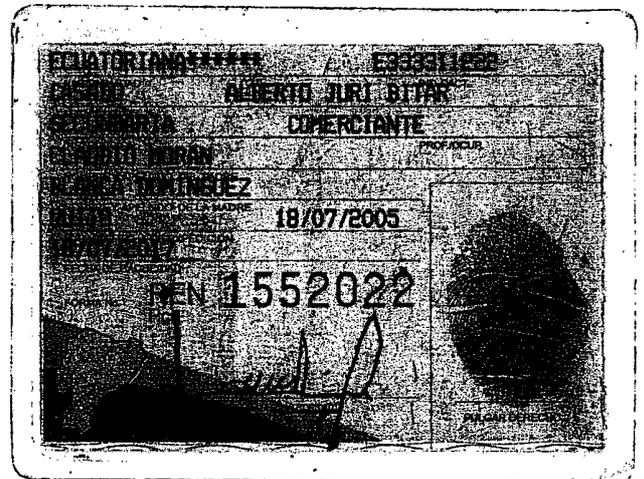
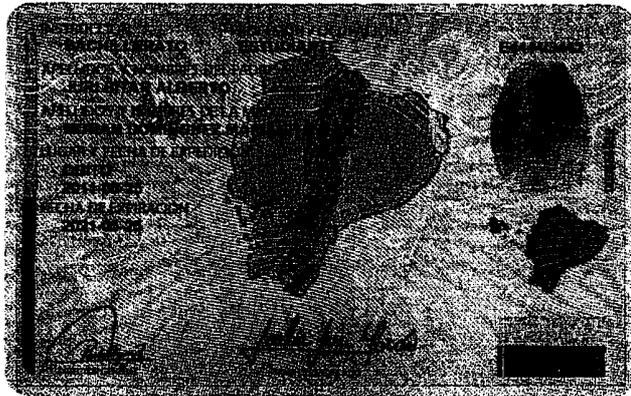
706988



Julia Jara Horain



Moran Rodriguez Marianita



0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7474538
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ MORALES MARCIA HORTENCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2012 9:36:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

(Handwritten signature)

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



14/12/2012



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARIANITA MORAN DOMINGUEZ

cc. 010151415-6

JOULIA MARIANITA JURI MORAN
EX POTESTATE LEGIS

cc. 172257554-3



0000011

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C.A." otorgado por MARIANITA MORAN DOMINGUEZ Y OTRA, debidamente sellada y firmada en Quito a diecinueve de diciembre de dos mil doce.- L.A.T.


Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000012

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.006825, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C.A., celebrada en esta Notaria, el diecinueve de diciembre del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a ocho de enero del dos mil trece.-C.C



Sebastián Valdivia Casero
Dr. Sebastián Valdivia Casero
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000013

Registro Mercantil de Quito

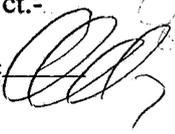


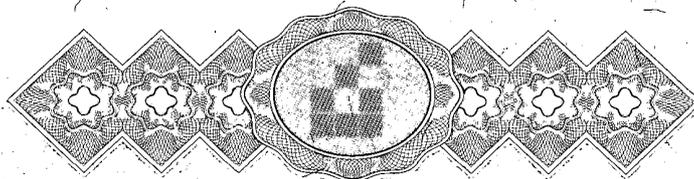
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de diciembre del 2.012, bajo el número **238** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C.A."**, otorgada el 19 de diciembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **2196.** Quito, a diecisiete de enero del año dos mil trece. - **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/ct.-

Resp. 



Nº 0001675



0000014
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03560

Quito, -4 FEB 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS JURED INTERNACIONAL C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL